Año de 1934 Lunes 23 de Abril Núm. 50

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de id.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Establecido por el artículo 116 del Reglamento de funcionarios municipales que los Alcaldes Presidentes de las Juntas de Mancomunidad y los de las agrupaciones forzosas no podían librar cantidad alguna para atender gastos diferibles o voluntarios sin haber satisfecho o reservado a disposición de los interesados previamente los haberes de los funcionarios técnicos, facultativos y subalternos municipales, se hace preciso velar por su exacto cumplimiento, teniendo en cuenta, como dice la Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último, la calidad jurídica de los referidos devengos, a la triste e injusta situación de gran número de familias modestas a consecuencia de la demora del pago de los sueldos, así como las naturales repercusiones que ello produce en la normalidad de los servicios.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Interventores de los Ayuntamientos que adeuden haberes atrasados a sus funcionarios, se expida, en el plazo de cinco días, a contar de aquel en que se publique esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, una certificación en la que consten las cantidades que las Corporaciones municipales se hallan adeudando a cada uno de sus funcionarios de todas clases, consignando si se han librado o no cantidades para atender gastos diferibles o voluntarios sin haber satisfecho o reservado aquellos haberes a disposición de los interesados, debiendo los Alcaldes, en el día inmediato posterior, remitirla a los Gobernadores civiles y éstos, a su vez, en los ocho siguientes, enviar a este Ministerio un estado refundido en que consten aquellos extremos con la debida claridad, a fin de adoptar, en su vista, las disposiciones necesarias para que los Ayuntamientos cumplan tan inexcusable y perentorio deber.

Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán del exacto cumplimiento de esta Orden y de su inmediata inserción en los *Boletines Oficiales*.—Rafael Salazar Alonso.

(*Gaceta* del 20 de Abril).

1005

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARIA.—CIRCULARES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Ruego a V. E. se sirva publicar Circular Boletín Oficial recordando Ayuntamientos obligación inexcusable ingresar Delegación Hacienda, con arreglo artículo 4.º Decreto 17 Junio último, cantidades que le correspondan para pagar haberes Médicos forenses».

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia y exacto cumplimiento de lo ordenado.

Segovia 21 de Abril de 1934.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

999

El Ilmo. Sr. Teniente Coronel militar de la plaza, me comunica haber autorizado al Sr. Jefe del 13 Regimiento de Artillería Ligera, para que el día veinticinco del actual y desde las ocho a las once horas, efectúen ejercicios de tiro al blanco con mosquetón las fuerzas del mismo, en el polígono de Escuelas prácticas de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento, y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo.

Segovia, 21 de Abril de 1934.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

1006

Según participa a este Gobierno civil el señor Presidente de la Junta de clasificación y revisión de esta provincia en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de su naturaleza, han sido declarados prófugos por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, los siguientes mozos del actual reemplazo:

Gregorio de las Heras Pérez y Enrique Aguilar Jiménez, de Valseca; Balbino Sanz Vicente, de Fuente de Santa Cruz; Dionisio Martín Pascual, de Hontoria; Jesús Mateos Palacios, de Trescasas; Luis Plaza Sanz, de San Ildefonso; Manuel Rodríguez Yagüe, de Nava de la Asunción; Aureliano Puebla Chapado, de Martín Muñoz de las Posadas e Hilario Hernández Ramiro, de Martín Muñoz de la Dehesa.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, para general conocimiento y a fin de que todas las autoridades dependientes de la mía, practiquen gestiones para su busca y captura y caso de ser habidos, sean puestos a disposición del Presidente de la Junta mencionada.

Segovia, 21 de Abril de 1934.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

996

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

En el anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 18 del actual, número 48, por un error involuntario se ha dejado de consignar un requisito inexcusable para poder optar a la subasta de las obras que en dicho camino se indican, que copiado es como sigue: «que cuando el licitador de una subasta no haya tenido con anterioridad a las anunciadas por la Diputación provincial, obra a su cargo, acredite el extremo del retiro obrero por medio de certificación negativa de la Delegación que en Segovia tiene la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja». Quedando por consiguiente subsanado el error padecido en la forma expresada.

Segovia, 20 de Abril de 1934.—El Presidente, Felipe de la Torre.

972

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 10 de Abril de 1934

(Continuación).

Estado de los servicios provinciales.—Segovia.—Dada lectura de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia rogando que para dar cumplimiento a lo que determina el estatuto provincial en relación con la memoria anual que dicha Autoridad civil ha de remitir al Ministerio de la Gobernación referente al estado del territorio de su mando, se le envíe nota detallada de la situación económica de esta Diputación, del estado de los servicios que de ella dependen, necesidades más urgentes y medios con que cuenta para atenderlas; la Comisión Gestora, por unanimidad y como contestación a dicha comunicación, acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil lo siguiente:

«La situación económica de esta Diputación, no es todo lo próspera que fuera de desear, a causa, en primer término, de que sus ingresos, los más cuantiosos, como la aportación municipal y recargos sobre los impuestos de derechos reales y timbre, son de cupo fijo y las diferencias en más o en menos que puedan causarse en el 5 por 100 de la contribución territorial y cédulas personales no compensan los aumentos que en estos últimos años ha tenido el presupuesto de gastos, sobre todo en servicios impuestos para el Estado, dementes, seguros sociales y subsidios de lactancia, tanto es así que el presupuesto para 1933 se formó con un déficit inicial de 65.000 pesetas; en el de 1934 ha subido a 175.000 por los motivos antedichos y por haber tenido que atender a las justas reclamaciones de aumento de jornal a los Capataces y Peones camineros.

«De muy antiguo es práctica constante en esta Corporación, teniendo en cuenta la pobreza de la provincia y consideraciones que deben tenerse al contribuyente, la mayor austeridad en los gastos o prescindiendo de todo lo supérfluo y que los voluntarios respondan a un fin práctico en beneficio general; consecuencia de ésto, es que dentro de su modestia es una de las provincias que con cargo a sus fondos ha construído mayor número de carreteras y caminos vecinales, excediendo de 500 los kilómetros hoy en conservación, bien atendidos en general y en cuanto a los demás servicios, respecto a como están atendidos, lo demuestra el que los abastecedores y demás suministrantes tengan cobrado hasta fin de Febrero; pero por las razones antedichas, si bien relativamente se encuentran bien atendidos los servicios que hoy están a su cargo, no pueden ampliarlos y llevar a cabo la repoblación forestal, implantación de la escuela de Capataces Agrícolas, y otros que tanto habrían de beneficiar a la provincia, todo lo cual podría llevarse a cabo si se la relevara del pago de las atenciones enumeradas en el estado remitido al Ministerio de la Gobernación en 17 de Marzo último, en virtud de la orden de la Dirección de Administración de 24 de Febrero anterior, *Gaceta* de 1.º de Marzo.»

Pensión de viudedad.—Gallegos.—Solicitado por D.ª Francisca Sancho García, mayor de edad, viuda y vecina de Gallegos, la sea concedida la pensión que la corresponda en atención a haber fallecido su exposo don Manuel Grande Barroso, Peón caminero jubilado de la Diputación provincial; y

Resultando: Que el Peón caminero provincial Manuel Grande Barroso, fué jubilado por acuerdo de la Diputación, de fecha 5 de Mayo de 1917, asignándole una pensión anual de 378 pesetas, con arreglo a los preceptos

del reglamento de 7 de Octubre de 1902, y que dicho interesado falleció el 8 de Marzo último, a la edad de 73 años, estando casado con la solicitante, con la que contrajo matrimonio, el 15 de Septiembre de 1886, cuando aquél contaba 24 años de edad.

Considerando: que a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 13 del reglamento antes mencionado, cuyos preceptos son de aplicación al presente caso, ya que con arreglo a ellos se llevó a cabo la jubilación y la fijación de pensión de Manuel Grande, su viuda, mientras permanezca en ese estado, tiene derecho al disfrute de la misma pensión que se señaló al funcionario, la que disfrutará desde el día siguiente al del fallecimiento del empleado.

La Comisión Gestora acuerda declarar a Francisca Sancho García, viuda del Peón caminero jubilado Manuel Grande Barroso, con derecho a percibir de los fondos provinciales la pension anual de 378 pesetas, que disfrutará desde el día siguiente al del fallecimiento de su indicado esposo.

Cuentas municipales.—Jemenuño. —Dada cuenta de una comunicación enviada por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción del partido de Segovia, rogando, en cumplimiento de exhorto recibido del Juzgado de igual clase de Santa María de Nieva, que con antelación al día 21 del actual, se expida y remita a dicho Juzgado de Segovia certificación de cómo aparece en las cuentas municipales correspondientes a los años 1901 al 1903 del Ayuntamiento de Jemenuño, archivadas en la Sección correspondiente, documentos justificativos de haber sido satisfecho por dicho Ayuntamiento el importe de las obras realizadas en el cementerio del pueblo; la Comisión acuerda que la citada comunicación pase al Sr. Jefe de la Sección de Administración Local para que expida, si procede, y remita al Juzgado de primera instancia de Segovia la certificación solicitada.

Junta provincial de Beneficencia.—Madrid.—Leido un decreto de fecha 6 del actual dictado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, relativo a la forma de composición de las Juntas provinciales de Beneficencia, de las que formará parte un representante de la Comisión Gestora provincial; la Comisión acuerda designar a ese fin al Sr. Presidente de la Diputación D. Felipe de la Torre Arocena.

Disposiciones oficiales.—Madrid.—Leido un decreto dictado por el Ministerio de la Gobernación con fecha 3 del actual, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 5, aprobando con carácter provisional el reglamento del Cuerpo de Directores de Bandas de música, cuyos preceptos afectan al Director de la Banda de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda quedar enterada y que dicho reglamento pase a informe de la Intervención de fondos provinciales.

Parada de sementales.—Segovia.—Siendo muchos los labradores y ganaderos de la provincia que han acudido a la Diputación Provincial indicando lo conveniente que sería que en la parada de sementales establecida en Segovia existiese un ejemplar de ganado asnal; la Comisión Gestora, para complacer los justos deseos de la clase ganadera y agricultora, acuerda realizar las gestiones necesarias, a fin de que en la parada de referencia figure un semental de ganado asnal que reúna buenas condiciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Felipe de la Torre Arocena.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

997

Distrito forestal de Segovia

ANUNCIO

Por orden telegráfica de la Dirección General de Montes, Pesca y Caza, han quedado anulados cuantos concursos estuviesen pendientes de tramitación para los ingresos o ascensos en el Cuerpo de Guardería forestal, y en consecuencia, queda anulado el concurso anunciado en el número del Boletin Oficial correspondiente al 18 del corriente para la provisión de una vacante de Guarda que había en este Distrito.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 20 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, Santiago Muñoz.

985

Junta de atenciones carcelarias del partido de Riaza.

Se reitera a los señores Alcaldes de este partido, la necesidad de ingresar las cuotas del contingente del primer semestre, con objeto de satisfacer las obligaciones del presupuesto carcelario, singularmente el sueldo del señor Médico forense, para cuyo pago, que ha de ser mensual, se pide el inmediato ingreso por el habilitado en Segovia de dicho señor. Se concede un plazo hasta fin del mes corriente, para el ingreso de las cuotas del primer semestre; pasado el cual, ésta Alcaldia, sin mas aviso, nombrará un comisionado para la cobranza en apremio.

Análoga advertencia se hace, con doble motivo, a los pueblos que aún tienen pendiente cuotas del año anterior.

Riaza, 17 de Abril de 1934.—E-Alcalde, Gregorio L. Carretero.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

987

ALDEASOÑA

Formado el censo de campesinos de este término municipal con arreglo a las vigentes disposiciones, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del mismo en el Boletín Oficial del presente anuncio, a fin de que durante los cuales puedan examinarles los que deseen e intentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Aldeasoña, a 13 de Abril de 1934. —El Alcalde, Bibiano Hernando.

988

MEMBIBRE DE LA HOZ

Formado el censo de campesinos de este término municipal con arreglo a las vigentes disposiciones, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del mismo en el Boletín Oficial el presente anuncio, a fin de que durante los cuales puedan examinale los que deseen e intentar la reclamaciones que estimen oportunas.

Membibre de la Hoz, a 13 de Abril de 1934.—El Alcalde, Pedro Velasco.

989

PALAZUELOS DE ERESMA

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales de este distrito, formado para el presente año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por térmio de diez días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean oportunas, que serán admitidas en el mismo período y cinco días más.

Palazuelos de Eresma, 12 Abril de 1934.—El Alcalde, Jenaro González.

986

MUÑOPEDRO

Terminado el censo de campesinos de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante el cual podrán presentarse de palabra o por escrito ante la Junta local depuradora, las alegaciones y reclamaciones que los interesados estimen pertinentes.

Muñopedro, 17 de Abril de 1934. —El Alcalde, José Patiño.

978

PINAREJOS

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año de 1935, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidadamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, antes del día 25 del mes de la fecha.

Pinarejos, 13 de Abril de 1934.—El Alcalde, Gregorio Martín.

977

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Para que esta Alcaldía pueda formar con acierto el censo de campesinos que previene la orden circular del Sr. Director general del Instituto de Reforma Agraria, conforme a las instruciones indicadas en el Boletín Oficial de 9 de Octubre último, se hace saber a los vecinos de esta villa: Que en término de ocho días se presenten en esta Alcaldía a declarar las condiciones que reune cada uno para poder se incluído en algunos de los complementos que en dichas instrucciones se mencionan; bien entendido que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Santiuste de San Juan Bautista, 12 de Abril de 1934.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

981

LA SALCEDA

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia concurso por término de treinta días, para proveer en propiedad la plaza de Depositario, Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, con el haber anual de doscien pesetas por ambos servicios.

El agraciado, dentro de los quin días siguientes al de la notificació del nombramiento, presentará fian a favor del Ayuntamiento para res ponder de los fondos que ingresan e su poder, cuya fianza consistirá e metálico, títulos de la deuda al tip de cotización corriente, fincas por m dio de escritura de hipoteca o fian de persona que admita el Ayunta miento y que solidariamente respond de las cantidades que puedan resulta de alcance al Depositario.

Sin este requisito no se dará pose sión al interesado. La cantidad ser de cuatro mil pesetas.

La Salceda, a 17 de Abril de 193 —El Alcalde, Agustín Gómez.

98

BERCIMUEL

Fijadas y aprobadas provisional mente las cuentas de este Municipio correspondientes al año de 1933, que dan expuestas al público en la Secre taría de este Ayuntamiento, acompa ñadas de todos sus justificantes, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y pre sentar las reclamaciones que sean conducentes.

Bercimuel, 15 de Abril de 1934.—E Alcalde, Mariano Calvo.

96

BRIEVA

Para que la Junta local de reforma agraria pueda formar con acierto e censo de campesinos de este término, por el presente invito al vecindario para que preste la colaboración debi da para su ejecución.

Dicho censo constará de diferentes grupos y complementos y todo vec no deberá concurrir a la Secretar del Ayuntamiento para enterarle las condiciones que tiene obligació de cumplir para figurar en el grup que le corresponda.

Lo que se hace público para gene ral conocimiento del vecindario.

Brieva, 12 de Abril de 1934.—E Alcalde, Victorino de Pedro.

97

ALDEA REAL

Informado favorablemente por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento, el expediente formado para habilitar créditos con que satisfacer obligaciones resultantes en diferentes capítulos del actual presupuesto, consideradas como ineludible su cumplimiento y por falta de suficiente consignación en los mismos, importantes 16.921,40 pesetas, que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación al liquidar el presupuesto del ejercicio último, queda expuesto al público para admitir reclamaciones, que podrán formularse por escrito en el plazo de quince días, en esta oficina municipal.

Aldea Real, 12 de Abril de 1934.—El Alcalde, Victorio Herranz.

979

ESCOBAR DE POLENDOS

Hallándose formado por la Junta el repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante el mismo pueda ser examinado por quien así lo desee, presentando las reclamaciones que crean pertinentes

en el indicado plazo y tres días más, admitiéndose aquellas que se basen en hechos precisos, concretos y determinados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes y sus representantes legales; sirviéndoles la presente de notificación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 510 y 523 del estatuto municipal.

Escobar de Polendos, 12 de Abril de 1934.—El Alcalde, Fidel Gil.

993

SANTA MARTA

Terminado el repartimiento general de utilidades de este pueblo para el año actual, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres más podrá ser examinado por los contribuyente en él comprendidos y formular las reclamaciones que crean pertinentes, las cuales se fundarán en hechos concretos y determinados, acompañando las pruebas necesarias para su justificación, con la advertencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo.

Santa Marta, 18 de Abril de 1934.—El Alcalde, Andrés Burgos.

994

VILLACASTIN

Por el presente se hace saber que el día 28 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante el Alcalde o Concejal que le sustituya, con asistencia del señor Regidor Síndico y del Secretario de la Corporación, la quinta subasta del aprovechamiento de los productos de resinación del monte «Pinar de Maniel y agregados», de propios de esta villa, de 24.235 pinos aproximadamente en cada campaña y de ellos 6.753 resinados a muerte a resinar durante un quinquenio, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles hasta el anterior señalado para la subasta y conforme al modelo de proposición acordado para la primera subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 9, del día 19 de Enero último, previas rectificaciones que fueran necesarias hacerse por causa de las variaciones o modificaciones hechas para la subasta.

Villacastín, 18 de Abril de 1934.—El Alcalde, Mariano Jiménez.

963

FUENTEMIZARRA

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real por la Junta respectiva para el año actual de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que se inserte el presente edicto, durante los cuales y tres más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten. Dichas reclamaciones han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentar por escrito los oportunos documentos en el tiempo señalado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes y sus representantes legales, sirviéndoles el presente de notificación a los mismos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 510 y 523 del estatuto municipal y demás disposiciones reglamentarias.

Fuentemizarra, 13 de Abril de 1934.—El Presidente de la Junta, Juan de Lama.

960

ETREROS

Don Simón Herranz Montalvo, Presidente de la Junta general del repartimiento sobre utilidades, formado en este Municipio para regir en el año actual.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que durante dicho plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravemen y sobre los bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación debida de lo reclamado.

En Etreros, a 13 de Abril de 1934.—El Presidente, Simón Herranz.

961

Recaudación de impuestos y arbitrios municipales de Tolocirio

Don Antonio Valero Soblechero, Recaudador municipal de este pueblo de Tolocirio (Segovia).

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de «arbitrios sobre productos de las tierras» y sus derivados, así como el reparto de «guardería rural municipal» correspondientes al año de 1933 y anteriores, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, incursos en el único grado de apremio que determina el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, sin que conste tengan en el pueblo que se sigue el apremio persona que los represente ni hayan manifestado en tiempo y forma su domicilio, por lo que publico el presente edicto para que puedan tener conocimiento los deudores o sus representantes legales, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que constan en este expediente sus descubiertos para con este Municipio, más los recargos de apremio y costas causadas; procédase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas al efecto.

Deudores que se citan

SAN CRISTOBAL DE LA VEGA

1.° Por «arbitrios sobre productos de las tierras»: Consuelo Escobar, Hipólito Escobar, Sergia Escobar, Saturnino Hebreros, Susana Rogero, Geronila Rogero, Lusebio Rogero Sánchez, Primitiva Rogero.

2.° Por «guardería rural municipal»: Paulino Escobar Calvo, Teógenes García, Rogelio Muñoz Romo, Crescencio Rodríguez García, Victoriano Bartolomé.

Por ambos conceptos: Felipe Fernández, Teófilo Fernández, Alejo González Pérez, Juan Martínez de Tejada, Eustaquio Miguel, Melchor Rogero Gallego, Robustiano Bartolomé.

De varios pueblos: Urbano González (de Valladolid), Florentino Rogero (Fuente de Santa Cruz), Juana Azpiroz (Madrid), Mateo Rogero Sánchez (Arévalo-Avila), Mariano Sobrino (Santiuste de San Juan Bautista), Rafael Sarabia (ídem), Eliodoro García Garduño (Carpio de Azaba-Salamanca), Tomás Gallego (Moraleja de Coca), Rufino Soblechero (Fuente de Santa Cruz), Marqués de San Julián (Madrid), Veremundo Gallego (Montejo de Arévalo), Santiago Sanz González (Montejo de Arévalo).

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del mentado estatuto de recaudación, se requiere a los propios deudores o sus representantes legales para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante para poder dirigirles las notificaciones; con la advertencia que de no efectuarlo y transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se continuará el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones. Se les hace saber que en el expresado BOLETÍN se insertará por esta y única vez, sirviendo de notificación incluso las de la firma para el otorgamiento de escritura los edictos que serán fijados en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales respectivas.

Tolocirio, a 13 de Abril de 1934.—El Recaudador municipal, Antonio Valero.

998

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Manuel de Navasqüés y Sáez, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y al amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo por el Procurador don Sotero López Mignel, en nombre y representación de don Luis Rodríguez Sanz, mayor de edad, médico y vecino de Aguilafuente, contra el acuerdo del Ayuntamiento de expresado pueblo de fecha 12 de Marzo último, por el que la citada Corporación dispuso fueran retenidos en la Caja municipal los haberes que le corresponden como tal funcionario en lo que excedieren de la cantidad consignada en presupuesto del importe señalado a la categoría que le corresponde tener con arreglo a la clasificación vigente.

Y para conocimiento de los que pudieran tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel de Navasqüés.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

995

CUELLAR

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día dictada en el sumario que instruyo con el número veinte del corriente año por robo al Ayuntamiento de Frumales, ha acordado se cite a Alejandro Sanz Gómez, mayor de edad, natural de indicado pueblo, de comparecencia ante este Juzgado de instrucción dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL, al objeto de recibir la declaración en referida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido la presente en Cuéllar a dieciocho de Abril de 1934.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

991

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Santos de Gandarillas Calderón, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente hago saber: Que en la pieza de embargo dimanante del sumario que se siguió en este Juzgado con el número cinco de mil novecientos treinta y tres sobre homicidio contra Alejandro Encinas García, se ha acordado por proveído de esta fecha, sacar a pública subasta por tercera y última vez y sin sujeción a tipo de tasación y por término de ocho días, los bienes que después se dirán y condiciones que fueron embargados al procesado Alejandro Encinas, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas por la Ilustrísima Audiencia provincial de Segovia.

Bienes embargados.

Un reloj despertador, tasado en cuatro pesetas.

Un baúl viejo, en cuatro íd.

Un cepillo usado, en una íd.

Un crucifijo, en una íd.

Total, diez íd.

Condiciones de la subasta.

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar al efecto el diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no será admisible.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en la Sala Audiencia del mismo, el día ocho de Mayo próximo, a las doce horas de su mañana.

Santa María de Nieva, a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Santos de Gandarillas.—El Secretario, Manuel P. Peña.

990

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

JURADO MIXTO DE INDUSTRIAS DE LA MADERA

Bases de trabajo reguladoras de la industria de elaboración de madera, aplicables en las fábricas de aserrio mecánico de Segovia y su provincia, aprobadas por orden del Excmo. señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, de 29 de Enero último.

Base 1.ª

Categorias del oficio: Se reconocen las siguientes categorías que en la actualidad existen: Oficiales, Ayudantes o Peones de primera y Peones en general.

Pertenecen a la categoria de Oficiales:

a) Los operarios dedicados al aserrío mecánico.

b) Los maestros limadores.

c) Los clasificadores de madera.

Se incluyen en la categoría de Ayudantes o Peones de primera:

a) Los operarios Ayudantes de aserrador.

b) Los dedicados a la conducción de carros.

Se comprende en la categoría de Peones en general, los obreros que realizan labores de encastillar, trozado, transportes, etc.

Base 2.ª

Salarios: Oficiales, 8 pesetas.—Ayudantes o Peones de primera, 6 pesetas.—Peones en general, 5 pesetas 50 céntimos.

Base 3.ª

La jornada de trabajo será la de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales.

Base 4.ª

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de contrato de trabajo, queda antorizado el trabajo a destajo, siempre dentro de los límites de la jornada legal.

Base 5.ª

La aptitud del obrero la determinará el patrono a los efectos de su clasificación, sin perjuicio del recurso al Jurado por el obrero que se estime perjudicado.

Base 6.ª

Podrán trabajarse las horas extraordinarias que autoriza la Ley, con las limitaciones impuestas en razón al paro forzoso y serán abonadas con los recargos mínimos legales.

Base 7.ª

Permisos, vacaciones y ausencias: El trabajador tendrá derecho a un permiso ininterrumpido de siete días al menos, si su contrato ha durado un año; el patrono, de acuerdo con el obrero, determinará la fecha en que éste haya de comenzar la vacación. El disfrute de ésta, no supone descuento alguno del salario que gane el trabajador.

Si el trabajador, durante sus vacaciones retribuidas, realizara para sí o para otro trabajos que contrariasen la finalidad del permiso, perderá todo su derecho a la remuneración.

Los despidos por motivos imputables al trabajador, extinguen el derecho de vacaciones retribuidas. No así las que puedan imputarse al patrono, caso del cual habrá de indemnizar a aquél con los jornales correspondientes a los días de vacación que debiera disfrutar, independientemente de cualesquiera otras indemnizaciones que procedan.

Base 8.ª

Fuera del caso de enfermedad, el trabajador, avisando con la posible anticipación, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario, únicamente por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

1.º Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo, en los casos de muerte o entierro de padre, abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano. Enfermedad grave de padres, hijos y cónyuges.

Alumbramiento de esposa.

2.º Por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público impuesto por la Ley, o disposición administrativa.

Cuando el cumplimiento de las diligencias a que este caso se refiere lleve consigo el percibo por el trabajador de una indemnización, se computará el importe de las mismas como parte del jornal que hubiera de percibir; siendo tan sólo abonable por el patrono la diferencia que existiere entre la indemnización y el referido jornal, cuando aquélla sea menor.

El trabajador, a petición del patrono, vendrá obligado a justificar la certeza del motivo alegado; incurriendo, caso de ser inexacto, en la suspensión de un día de trabajo, con devolución del jornal percibido por el día de su ausencia injustificada si lo hubiere cobrado.

Base 9.ª

Los contratos de trabajo celebrados por escrito, deberán ser visados por este Jurado.

Base 10.

Despidos: Son causas justas de despidos sin derecho a indemnización alguna, al obrero por parte del patrono, las enumeradas en el artículo 89 de la vigente ley del contrato de trabajo.

Cuando el despido se efectúe por falta de trabajo, el patrono avisará al obrero con una semana de anticipación al en que se vaya a efectuar, concediéndole durante esta semana dos horas diarias para proporcionarse trabajo, y tendrá la obligación de readmitirle con preferencia a otros de su categoría, tan pronto como se reanude el trabajo.

Base 11.

Para las demás cuestiones referentes al despido, se tendrá en cuenta, además, lo dispuesto en el capítulo séptimo de la ley de 27 de Noviembre de 1931, Código del trabajo, y demás disposiciones vigentes.

Base 12.

En caso de accidente del trabajo, se estará a lo legislado en esa materia.

ADICIONALES

Base 13.

El horario será por la mañana en todo tiempo a las ocho, salida a las doce; por la tarde de 1.º de Octubre a 31 de Marzo, entrada a la una, y salida a las cinco; del 1.º de Abril al 30 de Septiembre, entrada a las dos, y salida a las seis.

Base 14.

Todas cuantas dudas surjan en la interpretación y aplicación de las presentes bases, serán resueltas por el Jurado Mixto de Industrias de la madera.

Base 15.

En las fábricas de aserrío mecánico sitas en término de El Espinar a quienes afecta estas bases, serán expuestas en lugar visible, firmadas por el Presidente y Secretario del Jurado.

Base 16.

En todo lo demás no pactado expresamente, se aplicarán las disposiciones legales vigentes.

Base 17.

Estas bases que se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos, empezarán a regir el día de su aprobación por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión Social, y su duración será la de dos años. Caso de no ser denunciada la vigencia de las mismas en el plazo de dos meses con anterioridad al término de su vigencia, se entenderán prorrogadas por igual plazo.

Las anteriores bases han sido aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, según orden comunicada del Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, en fecha vei tinueve de Enero de mil novecient treinta y cuatro, con las modificaci nes que en las mismas se hacen, y e su cumplimiento adoptadas por es Jurado Mixto en sesión de seis d Marzo último, cumpliendo lo orden do por la superioridad.

Segovia, dieciocho de Abril de m novecientos treinta y cuatro.—P acuerdo del Jurado: El Secretario, G bino Herrero Llorente.—V.º B.º: E Presidente, Mariano Gallo-Alcántar

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que esta Junta desea adquirir, con destino a Parque de Intendecia de Valladolid y contratar para las plazas de Segovi Salamanca, Plasencia, Cáceres, Zamora y Medina del Campo, los artículo siguientes:

Para Valladolid

Cok — QS. MÉTS.	Hulla — QS. MÉTS.	Leña: Para cocción de comidas — QS. MÉTS.	Leña: Para encendido — QS. MÉTS.	Paja larga para relleno — QS. MÉTS.	Bombillas eléctricas de bujias: 10 — Número	15 — Número	25 — Número	40 — Núm
260	60	1.660	60	144	100	60	50	20

Para las plazas

Cantidades necesarias aproximadamente para las atenciones de un mes

CANTONES	Leña para cocción de comidas — QS. MÉTS.	Paja larga de relleno — QS. MÉTS.	Bombillas eléctricas de bujias: 10 — Número	15 — Número	25 — Número	40 — Núm
Cáceres	300	40	25	15	12	5
Plasencia	100	14	12	7	6	3
Salamanca	450	55	40	25	20	10
Zamora	300	40	25	15	12	5
Medina del Campo	145	20	12	7	6	[illegible]
Segovia	250	35	30	20	15	8

Nota importante: Las cantidades antes indicadas, tanto para Valladolid com para las plazas, son las que se calculan necesarias para las atenciones de u mes, siendo las mismas necesarias para los meses de Mayo y Junio, supues el empleo de leña como único combustible.

El adjudicatario viene obligado a facilitar como sustitutivos el cok, vegeta hulla y mineral que se le pidiera, por lo que habrá de indicar precio para todo ellos. La relación de los combustibles señalados como sustitutivos de leña es tán con relación a ella en las proporciones que marca la O. C. de 14 de D ciembre de 1918 (C. L. número 339).

El concurso se verificará en los locales del Parque de Intendencia en Valla dolid a las 10,30 del día 26 del actual.

Los pliegos de bases generales se hallan a disposición de los vendedore de once a trece de la mañana, los días laborables, en la Secretaría de la Junt sita en las Oficinas de Intendencia Militar, calle de la Meced, de esta plaza y han sido publicadas en los Ds. Os. número 230 de 1932 y 168 de 1933.

Los proponentes tendrán en cuenta que no están sujetos a la contribució especial de contratistas a que se refiere el epígrafe 26 de la clase 3.ª de la ta rifa 2.ª de la vigente ley industrial.

Muestras y fianzas: Se entregarán en el Parque de Intendencia todos los día laborables desde las diez a las trece horas hasta el 25 inclusive.

Proposiciones: Podrán entregarse en la Secretaría hasta el día anterior al de concurso, y el mismo día que se celebre en el Parque de Intendencia hasta las 9,30 horas de la mañana.

Las proposiciones han de hacerse conforme al modelo que se inserta a con tinuación.

Valladolid, 19 de Abril de 1934.—De O. del Presidente: El Capitán Secre tario, Amando Casañé.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., domiciliado en..., con residencia en..., provincia de..., calle de... núm..., enterado del anuncio publicado en..., para la adquisición o contrata ción de artículos con destino al... y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar... (indíquese en le tra el número de quintales métricos, precio y establecimiento para que se ofrece). (Fecha y firma).

En los sobres de la proposición se consignará exclusivamente: «Sr. Presi dente de la Junta de Plaza y Guarnición». Proposición para el artículo que sea.

Declaro mi sumisión a todo lo concerniente sobre legislación social, con trato de trabajo y accidentes de mujeres, niños, etc.

IMPRENTA PROVINCIAL